INSTITUTO VERACRUZANO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN

RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: IVAI-REV/06/2009/II

PROMOVENTE: ----------

SUJETO OBLIGADO: PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE VERACRUZ

CONSEJERA PONENTE: LUZ DEL CARMEN MARTÍ CAPITANACHI

SECRETARIA DE ESTUDIO Y CUENTA: MARTHA ELVIA GONZÁLEZ MARTÍNEZ

Xalapa de Enríquez, Veracruz, a cinco de febrero de dos mil nueve.

Visto para resolver el expediente IVAI-REV/06/2009/II, formado con motivo del recurso de revisión interpuesto mediante escrito libre presentado en la Oficialía de Partes de este Instituto por ----------, en contra del sujeto obligado Poder Judicial, y;

R E S U L T A N D O

I. El día veintisiete de noviembre de dos mil ocho, ----------, presentó solicitud de información al sujeto obligado Poder Judicial mediante escrito libre, según consta en el acuse de recibo que corre agregado al expediente a foja 8, del que se desprende que la información solicitada la hace consistir en:

> "...copia certificada de la resolución que haya recaido al recurso de queja interpuesto en el expediente número 316/2008/VII, y que es del Juzgado Segundo de Primera instancia, con sede en esta ciudad...
> ... copia certificada de la resolución que haya recaido al recurso de Queja dentro del toca de apelación 4109/2008/ del índice de la Sala Auxiliar de este Tribunal Superior de Justicia, con sede en esta ciudad..."

II. En fecha dos de diciembre del año próximo pasado, el sujeto obligado Poder Judicial, mediante escrito sin número signado por ---------- en su carácter de Adscrito a la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Poder Judicial del Estado, notifica al recurrente un requerimiento para que proporcione mayor información respecto de su solicitud de información.

III. En fecha cuatro de diciembre de dos mil ocho, el particular mediante escrito libre presentado ante la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Judicial del Estado, da cumplimiento al requerimiento realizado por el sujeto obligado.

IV. El catorce de enero de dos mil nueve, el recurrente ----------, interpuso recurso de revisión mediante escrito libre, el cual fue recibido en Oficialía de Partes de este Instituto, tal como se desprende del acuse de recibo

de recurso de revisión por falta de respuesta, el cual obra agregado en la foja 2 y 3 del expediente, donde el recurrente expresa como motivo del mismo lo siguiente:

> "... Por lo anterior, ya a(sic) pasado tiempo en demasía como lo ordena el artículo 59 de la ley en comento, y que en su numeral 1.- dice muy claramente: "Las Unidades de Acceso responderán a las solicitudes dentro de los diez días hábiles siguientes al de su recepción.
>
> Sin embargo al día 14 de enero del dos mil nueve, aun no recibo ninguna información por dicha dependencia, por lo que se actualiza el artículo 62 numeral 1 de dicha ley..."

V. En fecha quince de enero de dos mil nueve, el Presidente del Consejo General de este Instituto, con fundamento en los artículos 43, 64, 65, 66 y 67 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, con el escrito de recurso de revisión de ---------- y anexos acordó tenerlo por presentado en fecha catorce de enero de dos mil nueve, formar el expediente respectivo, al que le correspondió la clave IVAI-REV/06/2009/II y lo remitió a la Ponencia II a cargo de la Consejera Luz del Carmen Martí Capitanachi, para formular el proyecto de resolución.

VI. El dieciséis de enero de dos mil nueve, con el acuse de recibo del recurso de revisión presentado por ----------, así como de cuatro anexos por medio de los cuales el signante interpone el recurso de mérito, la Consejera Ponente acordó:

a). Tener por presentado a ---------- con su acuse de recibo y anexos, interponiendo recurso de revisión en contra del Poder Judicial del Estado, en su calidad de sujeto obligado;

b). Admitir el recurso de revisión y sus anexos;

c). Agregar, admitir y tener por desahogadas por su propia naturaleza, las siguientes probanzas: 1.- Copia de escrito de fecha cuatro de diciembre de dos mil nueve identificado bajo encabezado "Expediente No. 57/2008/ dirigido a ---------- en su carácter de titular del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información del Poder Judicial del Estado signado por ----------, sobre el cual obra en original leyenda de acuse de recibo de fecha cuatro de diciembre de dos mil ocho a las diez horas con cinco minutos por parte de -. -------- ---------- ---------- y firma ilegible; 2.- Original de escrito sin numero ni fecha, signado por el Licenciado ---- -------- --------- ---------- adscrito a la Unidad de Trasparencia y Acceso a la Información Pública del Poder Judicial del Estado y dirigido a ---------- y firma ilegible, por el cual transcribe acuerdo de fecha dos de diciembre de dos mil nueve dictado dentro del expediente número 57/20008, sobre el cual obra leyenda de acuse de recibo de fecha tres de noviembre de dos mil ocho por parte de ----------; 3.- Copia del oficio número 08497 de fecha veintisiete de noviembre de dos mil ocho dirigido a la la Licenciada ---------- Titular de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información signado por el Licenciado ---- -------- --------- en su calidad de Secretario del Consejo de la Judicatura, ambos del sujeto obligado; y, 4.- Original de escrito de fecha veintisiete de noviembre de dos mil ocho, signado por ---------- y dirigido al Presidente del Tribunal Superior de Justicia en el Estado, sobre el cual obra sello de recibido en tinta original de fecha veintisiete de noviembre de dos mil ocho de la Oficialia de Partes del Consejo de la Judicatura del sujeto obligado. Pruebas que se tienen por ofrecidas,

admitidas y desahogadas por su propia naturaleza y a las que se les dará el valor que corresponda al momento de resolver.

d). Tener por señalado como domicilio del recurrente para recibir notificaciones el indicado en su ocurso;

e). Tener por hechas las manifestaciones del revisionista, las que serán valoradas al momento de resolver;

f). Correr traslado al sujeto obligado con las copias selladas y cotejadas del escrito del recurso de revisión y las pruebas del recurrente, para que en el término de cinco días hábiles contados a partir de que surta efectos la notificación: acredite personería y delegados en su caso, señale domicilio en esta ciudad, aporte pruebas; manifieste lo que a sus intereses convenga; manifieste tener conocimiento si sobre el acto que expresa el recurrente se ha interpuesto algún recurso o medio de defensa ante los tribunales del Poder Judicial del Estado o del Poder Judicial de la Federación.

g). Fijar las diez horas del día veintinueve de enero del año en curso para la celebración de la audiencia de alegatos con las Partes, la cual fue previamente aprobada por acuerdo del Consejo General de este Instituto en fecha quince de enero de dos mil nueve.

VII. En fecha veinte de enero de dos mil nueve, es recibido en la Oficialía de Partes de este Instituto, escrito libre presentado por ----------, por el cual pone del conocimiento de este Órgano Garante, que el sujeto obligado entregó la información requerida por éste a su entera satisfacción, al haberle entregado en su domicilio y en copia certificada la información solicitada, por lo que se desiste del recurso de revisión interpuesto en contra del Poder Judicial del Estado. Desistimiento que fue ratificado ante el Secretario General de este Instituto en la misma fecha, según constancia que obra agregada a foja 23 de autos, por lo que la Consejera Ponente acordó:

a) Agregar a sus autos la promoción de cuenta así como la diligencia de compareciencia personal de cuenta
b) Tener por presentado al recurrente solicitando el desistimiento expreso del presente procedimiento, lo cual surte en este acto todos los efectos legales a que haya lugar mismo que deberá tenerse presente al momento de resolver.
c) Con apoyo en el principio de economía procesal, resulta totalmente innecesario continuar con el presente procedimiento en su fases relativas a: *a)* desahogo de requerimiento practicado al sujeto obligado contenido en proveído de fecha dieciséis de enero de dos mil nueve, y, *b)* desarrollo y celebración de audiencia de alegatos con las partes fijada para las diez horas del próximo veintinueve de enero del año dos mil nueve ello en virtud de actualizarse dentro del presente procedimiento la causal de sobreseimiento a que se refiere el artículo 71.1 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso para la Información Pública del Estado y toda vez que nada distinto pueda concluirse de tales diligencias;
d) Turnar el presente expediente a integrar el proyecto de resolución que en derecho corresponde conforme a lo señalado en el ordinal 69 de la ley en estudio, lo que una vez hecho deberá ser circulado entre los miembros del Consejo General para su resolución definitiva, circunstancia que deberá hacerse del conocimiento de las partes.

VIII. El veintidós de enero de dos mil nueve, la Consejera Ponente acordó que de conformidad con lo previsto por el artículo 67.1, fracción I de la Ley de la

materia y 69 de los Lineamientos Generales para Regular el Procedimiento de Substanciación del Recurso de Revisión, en esta fecha y por conducto del Secretario General, se turne a cada uno de los integrantes del Consejo General o Pleno de este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información, el proyecto de resolución para que se proceda a resolver en definitiva.

Por lo anterior, y

C O N S I D E R A N D O

Primero. El Consejo General o Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información es competente para conocer y resolver el presente recurso de revisión, de conformidad en lo previsto por los artículos 6, párrafo segundo, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 6, último párrafo, 67, fracción IV, párrafo segundo de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 34, fracciones XII y XIII, 64, 67, 69 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, reformada por decreto número 256, publicado en la Gaceta Oficial del Estado en el número extraordinario 208, de fecha veintisiete de junio de año próximo pasado, su fe de erratas publicada en el mismo órgano informativo bajo el número 219 de fecha siete de julio del año dos mil ocho, 73, 74 y 75 de los Lineamientos Generales para Regular el Procedimiento de Substanciación del Recurso de Revisión, emitidos por este Instituto y publicados en la Gaceta Oficial del Estado bajo el número extraordinario 344 de fecha diecisiete de octubre de dos mil ocho y 13, inciso a) fracción III del Reglamento Interior del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información, reformado por acuerdo publicado en la Gaceta Oficial del Estado bajo el número 239 de fecha veinticuatro de julio de dos mil ocho.

Segundo. Conforme a la documentación que obra en autos, se advierte que el presente medio de impugnación cumple con los requisitos formales y substanciales previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, toda vez que del documento consistente en el recurso de revisión, agregado a fojas 2 y 3 del expediente, se advierte:

1. El nombre del recurrente y domicilio para recibir notificaciones;
2. El sujeto obligado ante el que presentó la solicitud;
3. La descripción del acto que se recurre;
4. Respecto de las pruebas que tienen relación directa con el acto que se impugna.

Tomándose en cuenta lo anterior, es de concluirse que en el presente asunto se encuentran satisfechos los requisitos formales exigidos por el numeral 65.1 de la Ley de la materia.

En cuanto al requisito substancial, referente al supuesto de procedencia, el artículo 64.1, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, dispone que el solicitante o su representante legal podrán interponer un recurso de revisión ante este Instituto, por las siguientes causas:

I. La negativa de acceso a la información;
II. La declaración de inexistencia de información;
III. La clasificación de información como reservada o confidencial;
IV. La entrega de información en una modalidad distinta a la solicitada, o en un formato incomprensible;

V. La inconformidad con los costos o tiempos de entrega de la información;
VI. La información que se entregó sea incompleta o no corresponda con la solicitud;
VII. La inconformidad con las razones que motivan una prórroga;
VIII. La falta de respuesta a una solicitud de acceso a la información dentro de los plazos establecidos en esta ley;
IX. La negativa de acceso, modificación o supresión y por la difusión de datos personales sin consentimiento de su titular;
X. El tratamiento inadecuado de los datos personales; y
XI. La falta de respuesta a una solicitud de acceso, modificación o supresión de datos personales dentro de los plazos establecidos en esta ley.

En el caso a estudio se observa que el recurrente expresa como motivo del recurso de revisión el paso del tiempo en demasía, sin que a la fecha de la interposición del recurso de mérito, hay recibido respuesta alguna por parte de la dependencia, por lo que en el caso en particular se actualiza el supuesto de procedencia a que se refiere la fracción VIII del artículo 64.1 de la Ley de la materia.

Respecto al requisito substancial relativo a la oportunidad en la presentación del recurso de revisión, el artículo 64.2 de la Ley de la materia, establece que el plazo para interponer dicho recurso es de quince días hábiles a partir de la notificación del acto impugnado, de que se haya tenido conocimiento o se ostente sabedor del mismo.

Bajo ese tenor y del análisis a la documentación que obra agregada en autos, consultable a fojas 1 a 8 del expediente, se advierte que el presente medio de impugnación cumple el requisito de la oportunidad en su presentación, por lo siguiente:

A. La solicitud de información se presentó el día veintisiete de noviembre de dos mil ocho, fecha a partir de la cual el sujeto obligado contó con diez días hábiles para responderla, determinándose como plazo para dar respuesta el día once de diciembre del año dos mil ocho.
B. En fecha dos de diciembre de dos mil ocho, el sujeto obligado requiere al recurrente a efecto de que proporcionara mayores elementos para ser atendida su solicitud de información, por lo que interrumpe el plazo concedido para dar respuesta a la solicitud de información de mérito.
C. En cuatro de diciembre del año próximo pasado, el particular atiende la prevención realizada por el sujeto obligado, por lo que nuevamente comienza a correr el plazo previsto para ser atendida la solicitud de información, teniendo como fecha límite para ello el dieciocho de diciembre de dos mil ocho, al haberse interrumpido el plazo inicial para ello.
D. En este sentido, en fecha catorce de enero de dos mil nueve, el revisionista interpone el recurso de revisión al haber transcurrido en acceso el plazo para dar cumplimiento a la solicitud de información.

En lo referente a las causales de improcedencia del recurso de revisión previstas en el artículo 70.1 de la Ley de Transparencia aplicable, cuyo análisis es de orden público y estudio preferente al fondo del asunto, tenemos que a la fecha en que se emite el presente fallo y conforme a las constancias que obran en autos, no se tienen elementos o indicios que permitan a este Consejo General estudiar de manera oficiosa alguna de las causales.

Tocante a las causales de sobreseimiento, el artículo 71.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, dispone que el recurso será sobreseído cuando:

> I. El recurrente se desista expresamente del recurso;
> II. El recurrente fallezca o, tratándose de personas morales, se extinga;
> III. El sujeto obligado modifique o revoque, a satisfacción del particular, el acto o resolución recurrida antes de emitirse la resolución del Consejo;
> IV. El recurrente interponga, durante la tramitación del recurso, el juicio de protección de Derechos Humanos, o
> V. Admitido el recurso aparezca alguna causal de improcedencia en los términos de la presente ley.

Conforme a lo antes transcrito, el recurso de revisión debe sobreseerse entre otras causas cuando el recurrente se desista expresamente del medio de impugnación, empero para determinar el sobreseimiento debe ratificarse el desistimiento ante el Secretario General de este Instituto, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 62, párrafo segundo de los Lineamientos Generales para Regular el Procedimiento de Substanciación del Recurso de Revisión, emitidos por este Instituto y publicados en la Gaceta Oficial del Estado bajo el número extraordinario 344 de fecha diecisiete de octubre de dos mil ocho.

En el caso que nos ocupa, ---------- en fecha veinte de enero de dos mil nueve, ante la Oficialía de Partes de este Instituto presentó escrito dirigido al Instituto Veracruzano de Acceso a la Información en el que manifiesta:

> "...En vista de que el sujeto obligado Poder Judicial, ha dado cumplimiento a lo solicitado, a dicho organismo y que ha acatado lo que ordena el artículo 62.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y se me ha entregado en mi domicilio y en copias certificadas la información que solicite, vengo a desistirme de los solicitado.
>
> Por lo que esto debe de ser un ejemplo para todas las dependencias de gobierno y que tengan ganas de que no se viole el artículo 6 de la Constitución Federal, y que invito a esta dependencia IVAI a que humanice y haga comprender a todos los SUJETOS OBLIGADOS que esto no es una guerra en su contra, sino que tienen que hacer cambios de habitos y únicamente cumplir con la Ley y evitar que el o los recurrentes tengan que qujarse(sic) a otras instancias como puede ser el juicio de garantías.
>
> Por lo expuesto,
> A USTED C. CONSEJERA PONENTE, atentamente pido se sirva:
> Unico: Se me tenga por desistido de la información solicitada en mi recurso de revisión y se de por concluido el presente asunto..."

En la misma fecha veinte de enero de la presente anualidad, ---------- compareció ante el Secretario General de este Instituto, identificándose con credencial con fotografía expedida por el Instituto Federal Electoral, a efecto de ratificar en contenido y firma el escrito de desistimiento presentado ese mismo día ante la Oficialía de Partes, como se desprende de la documental que obra agregada a foja 23 de autos.

Las documentales antes descritas obran agregadas al expediente a fojas 22 y 23, las cuales de conformidad con lo dispuesto por los artículos 33, fracción IV y 50 de los Lineamientos Generales para Regular el Procedimiento de Substanciación del Recurso de Revisión, emitidos por este Instituto, hacen prueba plena de que ---------- viene a desistirse expresamente del recurso de revisión que nos ocupa, toda vez que con la ratificación de su

escrito presentado el día veinte de enero del año en curso, se tiene la certeza de que por su propia voluntad da por terminado el procedimiento iniciado ante este Instancia, manifestando que está satisfecho con la información proporcionada por el sujeto obligado, de ahí que al haberse ratificado el desistimiento del presente recurso, en la misma fecha de su presentación, se actualiza la causal de sobreseimiento prevista en el artículo 71.1, fracción I de la Ley de Transparencia aplicable y lo que procede es sobreseer el presente asunto en términos de lo dispuesto por el artículo 69.1 fracción I del mismo Ordenamiento.

Devuélvase los documentos que solicite el recurrente y en su lugar déjese copias certificadas; expídase copia certificada o simple de la presente resolución al promovente, previo pago de los costos de reproducción correspondiente.

Conforme a lo previsto por el artículo 73 de la Ley de la materia y 10 de la Ley del Juicio de Protección de Derechos Humanos del Estado de Veracruz, se informa al recurrente, que la presente resolución podrá ser combatida a través del Juicio de Protección de Derechos Humanos ante la Sala Constitucional del Tribunal Superior de Justicia del Estado, en un plazo de treinta días hábiles, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación de la presente resolución.

Tercero. De conformidad con el artículo 67, fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, el Instituto Veracruzano de Acceso a la Información, como sujeto obligado, debe promover la máxima publicidad de sus actos, dentro de los que se encuentran hacer públicas las resoluciones que se emitan en los recursos de los que conozca, por ello se hace del conocimiento del promovente que cuenta con un plazo de ocho días hábiles contados a partir del día siguiente hábil, en que se notifique la presente resolución, para que manifieste si autoriza o no la publicación de sus datos personales, en el entendido que de no hacerlo así se tendrá por negativa su publicación, lo anterior con fundamento en el ACUERDO CG/SE-359/10/11/2008 de fecha diez de noviembre del año próximo pasado, emitido por el Consejo General de este Instituto.

En términos de lo previsto por el artículo 43 reformado de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, se instruye al Secretario General para llevar a cabo la notificación de la presente resolución por conducto de los actuarios designados y dé seguimiento a la misma.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Consejo General del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información

R E S U E L V E

PRIMERO. De conformidad con lo previsto por los artículos 69.1, fracción I y 71.1, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, se sobresee el presente recurso de revisión, en los términos que han quedado precisados en el considerando segundo del presente fallo.

SEGUNDO. Notifíquese la presente resolución al recurrente en el domicilio señalado para tal efecto y por oficio al sujeto obligado a través de su Unidad de Acceso a la Información Pública, con fundamento en lo dispuesto por los

artículos 72 y Quinto Transitorio de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y 23 y 24, fracciones I, IV y VII de los Lineamientos Generales para regular el Procedimiento de Substanciación del Recurso de Revisión; hágasele saber al recurrente que, a partir de que se notifique la presente resolución y hasta ocho días hábiles después de que haya causado estado o ejecutoria la misma, podrá manifestar si autoriza la publicación de sus datos personales, en el entendido que de no hacerlo así, se tendrá por negativa su publicación; lo anterior en términos de lo dispuesto por los artículos 8, fracción XXVI y 17, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave. Así mismo, hágase del conocimiento del promovente que la resolución pronunciada puede ser combatida a través del Juicio de Protección de Derechos Humanos ante la Sala Constitucional del Tribunal Superior de Justicia del Estado, en términos de lo que establece el artículo 10 de la Ley del Juicio de Protección de Derechos Humanos del Estado de Veracruz. Devuélvase los documentos que solicite el promovente, dejando en su lugar copias certificadas de los mismos.

TERCERO. En términos de lo previsto por el artículo 43 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, se instruye al Secretario General para llevar a cabo la notificación de la presente resolución por conducto de los actuarios habilitados y dé seguimiento a la misma.

Así lo resolvieron por unanimidad de votos los integrantes del Consejo General o Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información, Álvaro Ricardo De Gasperín Sampieri, Luz del Carmen Martí Capitanachi, a cuyo cargo estuvo la ponencia y Rafaela López Salas, en sesión pública ordinaria celebrada el día cinco de febrero de dos mil nueve, por ante el Secretario General, Fernando Aguilera de Hombre, con quien actúan y da fe.

Álvaro Ricardo De Gasperín Sampieri
Consejero Presidente

Luz del Carmen Martí Capitanachi
Consejera

Rafaela López Salas
Consejera

Fernando Aguilera de Hombre
Secretario General